



EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 316 de 19 de julio de 2006, se publicó el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 29 de octubre de 2004;

Que es necesario dar agilidad al proceso de selección del personal de la Función Judicial, aplicando criterios de objetividad, eficacia y transparencia, cumpliendo con los requisitos legales y éticos, para asegurar la idoneidad y probidad del funcionario judicial;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 11 letra d) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma y codificación del **Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición**, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 19 de julio del 2006

Art. 1.- El presente Reglamento regula los concursos de merecimientos y oposición para la provisión de cargos de la Función Judicial, excepto los de libre nombramiento y remoción en el área administrativa, de acuerdo a la regla 3ª del artículo 2 de las políticas del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobadas por la Corte Suprema de Justicia y publicadas en el Registro Oficial No. 89 de 22 de mayo de 2007.

Art. 2.- Los concursos de merecimientos y oposición serán convocados por la Comisión de Recursos Humanos, mediante publicación que se realizará en uno o más diarios de circulación nacional o provincial, según el caso, sin perjuicio de hacerlo también en la página web de la Función Judicial.

Art. 3.- En la convocatoria constarán el o los cargos a proveerse mediante el concurso, el lugar y plazo en los cuales los aspirantes obtendrán la información pertinente y presentar la documentación que fuere del caso.

Art. 4.- Los interesados en participar en los concursos, solo podrán hacerlo para uno de los cargos que consten en la convocatoria.

De conformidad con la Ley, no podrá participar quien haya sido destituido de un cargo, en organismos, dependencias o entidades de la administración pública.

Art. 5.- La Comisión de Recursos Humanos, para los concursos, elaborará el Instructivo que será aprobado por el Consejo Nacional de la Judicatura. En el constarán: a) Los requisitos de postulación; b) Los plazos y la forma de presentación de los documentos; c) El procedimiento para la recepción y calificación de las pruebas de oposición y los méritos; d) El trámite de las impugnaciones; y, e) Las publicaciones establecidas en este Reglamento.

Art. 6.- Los aspirantes cumplirán, a más de los requisitos mínimos determinados en la Ley, con el perfil requerido para el cargo, conforme el Instructivo pertinente.

Art. 7.- Los documentos de los aspirantes a ocupar cargos en la Función Judicial, serán presentados por duplicado, debidamente organizados, foliados y notarizados, en la Dirección Nacional de Personal o en la Delegación Distrital correspondiente, según se determine en la convocatoria, de conformidad con lo resuelto por la Comisión de Recursos Humanos. En ningún caso, se receptorán documentos fuera del plazo u hora establecidos.

Recibida la documentación, la Dirección Nacional de Personal procederá a la constatación de los requisitos formales, cumplido lo cual, la Comisión de Recursos Humanos convocará al examen de oposición a aquellos aspirantes que hubieren cumplido los requisitos formales y estén habilitados para continuar en el proceso. La ciudadanía podrá impugnar al o a los aspirantes. El procedimiento para tramitar dichas impugnaciones será el que resuelva la Comisión de Recursos Humanos.

Art. 8.- En la publicación se convocará a los postulantes para que rindan la correspondiente prueba de oposición, de acuerdo a las disposiciones que emita la Comisión de Recursos Humanos.

Art. 9.- La prueba de oposición consistirá en un examen escrito, en base a un cuestionario sorteado ante los participantes, al momento de su recepción, para cuyo efecto se utilizará un banco de preguntas, que se entregará a los postulantes, con tres días de anticipación a la fecha del examen, mediante notificación en la casilla judicial señalada, sin perjuicio de su publicación en la página web.

Art. 10.- Las pruebas serán receptoradas por los Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura y calificadas por la Comisión de Recursos Humanos.

Art. 11.- Sin perjuicio de la tramitación de la prueba de oposición, en forma simultánea, podrá procederse a la calificación de méritos de los aspirantes. La calificación la realizará la Comisión de Recursos Humanos, con el apoyo de la Dirección Nacional de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura. Si fuere necesario, se contará con el apoyo de una consultoría.

En la calificación se considerará; a) factores académicos; b) experiencia laboral; c) capacitación adicional.

Art. 12.- El resultado de la calificación de oposición y méritos, se notificará a los postulantes, quienes dentro del término de tres días, podrán solicitar fundamentada y simultáneamente la recalificación tanto de méritos como de la oposición.

La recalificación de la oposición se realizará en base a la prueba realizada, cuya copia podrá solicitarse a la Dirección Nacional de Personal; y, la de méritos, exclusivamente en base a los documentos presentados en la carpeta de postulación.

Art. 13.- La Comisión de Recursos Humanos, en base a las impugnaciones que se hubieren presentado en la Dirección Nacional de Personal, notificará a los aspirantes impugnados en la casilla judicial señalada, quienes podrán acceder a la documentación en que se sustenta la impugnación, a efecto de que la conteste en el término de cinco días, acompañando las pruebas de descargo que consideren pertinentes.

La impugnación se presentará por escrito y bajo juramento, fundamentada y documentadamente, remitiéndose a aspectos que se refieran a la falta de probidad e idoneidad del postulante; llevará firma de responsabilidad, reconocida ante Notario Público, caso contrario no será admitida a trámite.

La Comisión de Recursos Humanos resolverá la impugnación, aplicando los criterios de la sana crítica, en base al mérito de los documentos presentados.

No se admitirá ningún incidente que pretenda retardar la resolución.

Art. 14.- La Comisión de Recursos Humanos, conformará la nómina de los candidatos idóneos, con los puntajes respectivos, que se hará conocer a la autoridad nominadora, para los efectos legales.

Si un solo candidato cumpliera con los requisitos del concurso de oposición y méritos, su puntaje se remitirá al órgano nominador, para que resuelva lo pertinente.

Art. 15.- Los méritos tendrán una calificación de hasta sesenta puntos y la oposición será sobre cuarenta, la valoración total se hará sobre cien puntos.

Art. 16.- La Comisión de Recursos Humanos, declarará desierto el concurso de oposición y méritos, si no existiere candidatos idóneos y convocará a un nuevo concurso, en un plazo no mayor de quince días.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En el caso de que se presenten a concurso servidores judiciales, se tomará en cuenta su experiencia y correcto desempeño, de conformidad a su hoja de vida, consecuentemente, en igualdad de puntaje con respecto a otros postulantes, se los preferirá.

Segunda.- La Comisión de Recursos Humanos permitirá la participación de veedurías constituidas por un delegado de las siguientes entidades: Facultades de Jurisprudencia, Escuelas de derecho y Ciencias Jurídicas de las Universidades reconocidas por el CONESUP, Colegios de Abogados, Organismos de Derechos Humanos, organismos gremiales vinculados con el hacer jurídico, legalmente reconocidos; y sectores de la sociedad civil debidamente organizados y acreditados, para lo cual emitirá las disposiciones administrativas regulando la forma como intervendrán.

Tercera.- Los cargos de libre nombramiento y remoción en el Consejo Nacional de la Judicatura, se proveerán mediante un proceso de selección de méritos, convocado y organizado por la Comisión de Recursos Humanos, tomando en cuenta el perfil profesional requerido.

Cuarta.- En los casos que la Comisión de Recursos Humanos considere pertinente, podrá convocar Concursos Internos de Merecimientos y Oposición, cuando se trate de proveer los cargos de Secretarios Relatores, Secretarios de Salas, de Tribunales, Juzgados, Oficiales Mayores, Ayudantes Judiciales, citadores, auxiliares de servicio y otros de nivel operativo en el área administrativa, incluidos los del Consejo Nacional de la Judicatura, para cuyo efecto emitirá el Instructivo correspondiente, en lo que fuere pertinente al presente Reglamento.

Quinta.- A los postulantes, que hubieren sido sancionados administrativamente con la suspensión temporal de funciones, se les descontará en la calificación de méritos hasta cinco puntos, tomando en cuenta el tiempo de la sanción y la reincidencia.

Sexta.- La Comisión de Recursos Humanos establecerá el cronograma para los respectivos concursos.

Séptima.- Los casos de duda o lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.

Octava.- Las resoluciones que adopte la Comisión de Recursos Humanos, causarán estado en el nivel administrativo.

Disposición final

El presente Reglamento Codificado reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición, publicado en el Registro Oficial No. 316, de 19 de julio de 2006.

Disposición Transitoria.-

Primera.- Los concursos que actualmente se hallan en trámite se sujetarán al Reglamento e Instructivo con el que se realizó la convocatoria.

Segunda.- En razón de que es necesario en forma prioritaria proceder a la provisión de los cargos de Vocales de Tribunales Penales y Jueces de la Niñez y Adolescencia y Secretarios, de acuerdo a la creación de judicaturas, realizada mediante Resolución de 16 de octubre del 2007, se faculta a la Comisión de Recursos Humanos que proceda a efectuar la convocatoria para la provisión de dichos cargos y tramitar el Concurso de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento reformado y codificado, aplicando, en lo que fuere procedente, el Instructivo publicado en el Registro Oficial No. 152 de 21 de agosto de 2007 y su reforma constante en el Registro Oficial No. 172 de 18 de septiembre de 2007, en lo demás la Comisión de Recursos Humanos resolverá lo que fuere pertinente, para el trámite del proceso de selección de personal, en los términos que establece la Ley.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los trece días del mes de noviembre de dos mil siete.

Dr. Jaime Velasco Dávila

Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
Vocal Principal

Dra. Rosa Cotacachi Narváez
Vocal Principal

Dr. Xavier Arosemena Camacho
Vocal Principal

Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Vocal Principal

Dr. Bolívar Andrade Ormaza
Vocal Principal

Dr. Oscar León Guerrón
Vocal Alterno

Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga
Vocal Alterno

Dr. Gustavo Donoso Mena
Director Ejecutivo, Encargado